



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO NO. INFODF/DAF/DA/AD/014/2014

CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ARRENDATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO CRISTÓBAL ROBLES LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA, LA COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MARTÍNEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, Y COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el “ARRENDATARIO” por conducto de su Representante Legal que :

- I.1 El 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el “ARRENDATARIO”.
- I.2 El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el 3 de octubre de 2008 se publicó en ese mismo medio de difusión, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3 El 29 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la que se derivó el cambio de denominación del “ARRENDATARIO”, quedando como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal, siendo las últimas reformas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal las publicadas el 13 y 14 de marzo de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- I.4 De acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, y 66, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el “ARRENDATARIO” es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como de protección de datos personales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y de las normas que de ellas deriven, de conformidad con los artículos 63 y 23, de dichos ordenamientos, respectivamente.

- I.5** El Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford, en su carácter de Comisionado Presidente y Representante Legal, cuenta con facultades para representar al **“ARRENDATARIO”** en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I de la LTAIPDF y 13, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del **“ARRENDATARIO”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada en ese mismo medio el día 3 de diciembre de 2012.
- I.6** Su representante legal, el Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Presidente del **“ARRENDATARIO”** en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 29 de marzo de 2012, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de abril del mismo año.
- I.7** Dentro de los objetivos de la LTAIPDF se encuentran los siguientes:
- I.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
 - II.** Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas
 - III.** Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
 - IV.** Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
 - V.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;
 - VI.** Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
 - VII.** Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y
 - VIII.** Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- 1.7** El 15 de abril de 2008 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el 16 de diciembre de 2011 sus modificaciones y adiciones, ordenamiento que regula actos de adquisiciones, contrataciones de servicios y

arrendamientos que lleva a cabo el “ARRENDATARIO” con cargo a su presupuesto autorizado, mismos que se referirán en adelante como los LINEAMIENTOS.

- I.8** Requiere la contratación de los servicios referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas del “ARRENDATARIO”, señala la necesidad de contar con cajones de estacionamiento para uso de los vehículos propiedad del Instituto y de los servidores públicos autorizados para ello; asimismo, en virtud de que el inmueble que contiene los espacios de estacionamiento se encuentran en el mismo edificio donde tiene sus oficinas, por lo cual brinda la seguridad necesaria a los vehículos y a los servidores públicos del mismo.
- I.9** La partida presupuestal 3221, denominada “Arrendamiento de edificios”, que soporta el presente Contrato, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en mismo, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio N° 005003 de fecha 02 de mayo de 2014, por un monto de \$82,800.00 (Ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido. (ANEXO I).
- I.10** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción VII, 15 párrafo primero, 17 fracción III, 32, 35 fracción IV de los LINEAMIENTOS, se adjudica de manera directa este Contrato, en virtud de que su monto no rebasa los techos máximos de actuación establecidos para este tipo de procedimiento de contratación y toda vez que “EL ARRENDADOR” demuestra ser el administrador del inmueble ubicado en el domicilio de Anaxágoras No. 318 esquina La Morena, Colonia Narvarte, C.P. 03020, México, D.F.
- I.11** Para los efectos fiscales las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45.
- I.12** Cuenta con plena capacidad legal y económica para celebrar este Contrato.
- I.13** Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el “ARRENDATARIO” señala como su domicilio el ubicado en: La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. EL ARRENDADOR” por conducto de su Representante Legal declara bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1** Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública N° 9,419, de fecha 02 de junio de 1992, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 39 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en el folio 165966 de fecha 26 de octubre de 1992.



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO NO. INFODF/DAF/DA/AD/014/2014

- II.2** El C. Jorge Martínez Ramos acredita su personalidad como Representante Legal mediante escritura pública número 13,727, de fecha 06 de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del Notario Público No. 90 del Distrito Federal, Lic. Joel Chirino Castillo, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio Mercantil número 165,966 de fecha 28 de febrero de 2003.
- II.3** Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de: establecer y explotar estacionamientos para vehículos, celebrar contratos de arrendamiento con los propietarios de los lotes de terrenos o locales en los que sea conveniente establecer estacionamiento,
- II.5** Cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir los servicios del presente Contrato, por lo que acepta prestarlos al **"ARRENDATARIO"**.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **OEM920612B67** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.7** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y numeral 40 de los LINEAMIENTOS.
- Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del **"ARRENDATARIO"**. Igualmente, que ninguno de los socios, su Representante Legal o **"EL ARRENDADOR"** son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del **"ARRENDATARIO"**; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.8** Expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con excepción de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.
- II.9** Es administrador del inmueble donde se localizan los espacios de estacionamiento motivo de este Contrato.
- II.9** Señala como domicilio fiscal y legal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y para los demás fines o efectos legales derivados de este Contrato, el ubicado en: **Quintana Roo N° 65, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F.**
- III. Ambas partes declaran de forma conjunta que:**

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad.
- II.2 Vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDADOR" proporcionará al "ARRENDATARIO", sin restricción de horario el servicio siguiente: **Uso de Cajones de Estacionamiento para Vehículos de su Propiedad y de sus Servidores Públicos, en el Inmueble Ubicado en el Domicilio de Anaxágoras No. 318 Esquina La Morena, Colonia Narvarte, México, D.F., C.P. 03020.**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El "ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", convienen en que el monto máximo del contrato por la prestación de los servicios será hasta por la cantidad de **\$82,800.00 (Ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido, los cuales serán cubiertos con recursos presupuestales del "ARRENDATARIO".

El precio del arrendamiento será de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)** mensuales por cajón IVA incluido, el cual es fijo y por lo tanto, no existirán, ni se reconocerán incrementos al mismo. El "ARRENDATARIO" establecerá al arrendador el número de cajones de estacionamiento, que de acuerdo a sus necesidades requiera.

El pago se efectuará íntegramente, independientemente de si el "ARRENDATARIO" ocupa parcialmente el espacio de estacionamiento objeto de este contrato, ya sea en tiempo o superficie, salvo que sea por causas imputables a "EL ARRENDADOR", o causas externas que impidan el uso o goce total o parcial de los espacios.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. El "ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" el importe estipulado en la cláusula anterior, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de que "EL ARRENDADOR" hubiere presentado su factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

El monto a que se hace referencia se pagará con recursos del "ARRENDATARIO", por medio de transferencia electrónica, a favor de "EL ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" no proporcionará a "EL ARRENDADOR" anticipo alguno para la realización del objeto del presente contrato.

Si "EL ARRENDADOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al "ARRENDATARIO" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que se hagan exigibles los mismos, hasta que se pongan efectivamente a disposición del "ARRENDATARIO",

cuantificados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **02 de mayo de 2014** y hasta el **31 de julio del 2014**.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR". En cumplimiento de este Contrato **"EL ARRENDADOR"** tendrá las obligaciones siguientes:

I. Permitir el uso de los cajones de estacionamiento mencionados en la Cláusula primera de este instrumento jurídico, a los servidores públicos del **"ARRENDATARIO"**.

II. Realizar la custodia de los vehículos que los servidores públicos del **"ARRENDATARIO"** estacionen en los cajones de estacionamiento ubicados en el inmueble señalado en la Cláusula Primera.

III. Asumir la responsabilidad de pago por robo total del o los vehículos que se introduzcan al inmueble señalado en la Cláusula Primera, para estacionar en los lugares destinados para ello y que son objeto de este contrato.

IV. Las partes convienen en que **"EL ARRENDADOR"** estará eximido del pago por daños o robo parcial, daños causados a los vehículos por vandalismo y disturbios sociales, desastres naturales, negligencia o culpa del conductor, así como el robo de objetos personales no depositados en la administración, ni por los daños que deriven de fallas mecánicas de dichos vehículos.

V. Mantener en buen estado los cajones de estacionamiento, debidamente pintados y con la debida señalización e iluminación de sus instalaciones que permita su uso adecuado y sin riesgos para las personas y los bienes.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. Para el caso de que **"EL ARRENDADOR"** incumpla en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de un mes de renta. Sin embargo, de persistir el incumplimiento, una vez agotada la pena convencional, será susceptible de rescindirse el presente contrato y los convenios modificatorios, que en su caso se hubieren celebrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los LINEAMIENTOS.

Para el caso de que el **"ARRENDATARIO"** incumpla en el pago de la contraprestación pactada, se aplicará como pena convencional, el pago de los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ARRENDADOR"**. Lo anterior de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de los LINEAMIENTOS.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL ARRENDADOR" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto del personal que forma parte de "EL ARRENDADOR" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al "ARRENDATARIO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "ARRENDATARIO", en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto al objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el "ARRENDATARIO" podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto.

OCTAVA.- RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "ARRENDATARIO". "EL ARRENDADOR" podrá rescindir el presente contrato por causas imputables al "ARRENDATARIO" en los siguientes casos:

- I. Por la falta de pago de dos o más mensualidades de renta, si ya presentó para su pago las facturas correspondientes.
- II. Si el "ARRENDATARIO" arrienda, cede o transmite los derechos derivados del presente contrato.
- III. Si el "ARRENDATARIO" usa el inmueble para un fin distinto a lo dispuesto en el presente contrato.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, último párrafo de los LINEAMIENTOS, la Dirección de Administración y Finanzas, exime a "EL ARRENDADOR" de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El "ARRENDATARIO" en cualquier momento podrá, con fundamento en el artículo 44 de sus LINEAMIENTOS, rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de previa declaración judicial, atendiendo las bases siguientes:

- I. Por causas imputables a "EL ARRENDADOR", sin responsabilidad alguna para el "ARRENDATARIO", previa aplicación de la pena convencional, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo.
- II. El "ARRENDATARIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o rescindirlo administrativamente, por causas imputables a "EL ARRENDADOR".
- III. Si el "ARRENDATARIO" opta por la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", éste quedará obligado a pagar la pena convencional señalada en la Cláusula Sexta.

IV. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo, y se demuestre que de continuar

con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"ARRENDATARIO"**.

V. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo siguiente:

Se dará inicio a partir de que a **"EL ARRENDADOR"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones de dar o no por rescindido el contrato deberá comunicarse a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo arriba citado.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El **"ARRENDATARIO"** en cualquier tiempo podrá, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 penúltimo párrafo de los LINEAMIENTOS, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"ARRENDATARIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato.

El **"ARRENDATARIO"** reembolsará a **"EL ARRENDADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD DEL CONTRATO. De resultar falsas las manifestaciones o durante la vigencia del presente contrato **"EL ARRENDADOR"** incurre en alguno de los supuestos señalados en la Declaración II.6, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda deducir al **"ARRENDATARIO"**. Además, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a devolver las cantidades que le hubieren sido entregadas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el "**ARRENDATARIO**" y "**EL ARRENDADOR**", se someten a lo dispuesto en los LINEAMIENTOS y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes, se extiende el presente contrato por triplicado, uno para "**EL ARRENDADOR**" y dos para el "**ARRENDATARIO**", en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 02 de mayo de dos mil catorce, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

LAS PARTES

POR "EL ARRENDADOR"

POR EL "ARRENDATARIO"


**C. JORGE MARTÍNEZ RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL**


**MTRO. OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO PRESIDENTE**

POR EL "ARRENDATARIO"


**LIC. CRISTÓBAL ROBLES LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

